



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



RESOLUCIÓN NÚMERO RB 01073 DE OCTUBRE 26 DE 2017

“Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y 0886 de 2016

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011 en el artículo 76 crea el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - en adelante RTDAF-, el cual se implementará con observancia a los principios de gradualidad y progresividad y en el que se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo; y, IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de los mismos.

Que en virtud del principio de eficacia, la Unidad de Restitución removerá de oficio los obstáculos puramente formales y evitará dilaciones en el procedimiento administrativo, actuando con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que teniendo en cuenta el principio de economía, la Unidad de Restitución deberá resolver prontamente las solicitudes de inscripción en el RTDAF y velará para que se incurra en los menores costos posibles.

Que de acuerdo con el principio de celeridad, la Unidad de Restitución impulsará oficiosamente los procedimientos administrativos a efectos de que se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Continuación de la Resolución Número RB 01073 de octubre 26 de 2017: *“Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

Que de conformidad con el párrafo del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la entidad podrá rechazar de plano aquellas solicitudes de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, sobre las que se hubiese decidido el no inicio de estudio formal y a pesar de lo anterior, hubieren sido sometidas a consideración de la Unidad nuevamente sin haber subsanado las razones por las cuales no fueron incluidas en el mencionado registro. La norma antes señalada dispone que contra la decisión de rechazo de plano procede el recurso de reposición.

Que en aplicación de los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa y dando prevalencia al derecho sustancial, se decidirá diligentemente las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en aras de brindarles a los solicitantes una respuesta pronta.

Que en sentido de lo dicho en párrafo anterior y ante la necesidad de brindar una pronta respuesta a las solicitudes realizadas, es necesario concentrar esfuerzos en los hechos que dieron lugar al abandono y/o despojo de las tierras, sin que las múltiples solicitudes que comparten identidad de asunto y que hayan sido presentadas por la misma persona entorpezcan esa función.

Que el señor [REDACTED] identificado(a) con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], presentó solicitud el día 01 de octubre de 2012, ante la Unidad De Reparación Integral a Las Víctimas para inscripción en el Registro Único de Víctimas y que fue remitido a la UAEGRTDA, radicada bajo el ID 88673 y en ella pidió ser inscrito en el RTDAF, en relación con su presunto derecho sobre el predio denominado QUITA PESARES, ubicado en el departamento de Bolívar, municipio de San Juan Nepomuceno.

Que luego del estudio previo, se evidenció que la solicitud comparte identidad de sujeto, identidad de hechos, identidad de predio, identidad de objeto de solicitud, con las solicitudes identificadas con los IDs 115267, 115268 y que fueran decididas mediante las resoluciones RB 00524 del 31 de marzo de 2016 y RB 00785 del 27 de julio de 2017 respectivamente.

Que en efecto al revisar las mencionadas peticiones se tiene lo siguiente:

(i) Las solicitudes hacen alusión a los mismos hechos, predio, temporalidad, partes y pretensión.

- Los hechos narrados por el solicitante son el abandono temporal del predio por la presencia de actores armados de grupos ilegales.
- El predio reclamado se denomina QUITA PESARES, en la tres solicitudes
- Los hecho victimizantes datan del año 2000.

(ii) Las peticiones se encuentran sustentadas en los mismos elementos de juicio.

Continuación de la Resolución Número RB 01073 de octubre 26 de 2017: "Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- En cuanto a los hechos, se refiere el solicitante a la presencia de grupos armados ilegales que extorsionaban y amenazaban a la población, hasta que hubo la masacre de las brisas, lo que finalmente ocasionó el abandono del predio.

Que en ese orden de ideas y de conformidad con el párrafo del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la solicitud identificada con el ID 73449 debe rechazarse de plano, en tanto lo pretendido con la misma está consignado en las solicitudes identificadas con los IDS 115267, 115268, las cuales fueron decididas como se dijo en párrafo anterior.

Que en mérito de lo expuesto la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por el señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], en relación con el predio denominado QUITA PESARES, ubicado en el municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

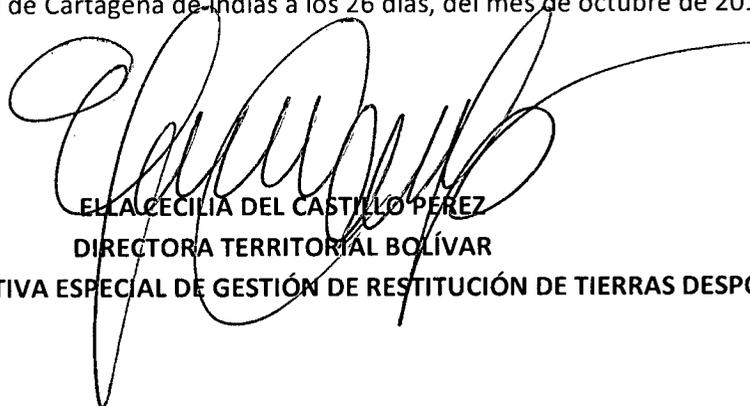
SEGUNDO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Cartagena de Indias a los 26 días, del mes de octubre de 2017



ELLA CECILIA DEL CASTILLO PÉREZ
DIRECTORA TERRITORIAL BOLÍVAR

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: EArenas

Revisó: MOrozco (Jurídica)

Revisó: MRamos (Social)

ID: 88673